



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Preservar los logros y combatir el creciente autoritarismo y el ataque a escala mundial de que es objeto el espacio cívico

Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule*

Resumen

En el presente informe, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, hace un llamamiento urgente a la acción mundial conjunta en respuesta al ataque a escala mundial de que es objeto el espacio cívico a fin de preservar los logros alcanzados y combatir las amenazas emergentes y crecientes contra los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Pide que se renueve a escala mundial el compromiso con esos derechos, que también son fundamentales para salvaguardar la democracia, los derechos humanos y la paz.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



I. Introducción

1. El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, presenta este informe al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones en cumplimiento de las resoluciones 15/21 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

2. En el informe, el Relator Especial destaca los principales logros alcanzados en la promoción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación desde que se estableció su mandato en 2010 en un contexto de auge del autoritarismo, retroceso de las democracias y represión cada vez más pronunciada del espacio cívico y las libertades fundamentales a escala mundial. También describe las amenazas crecientes y emergentes que se ciernen sobre esos derechos. El informe debe servir de llamada de atención para que los Estados, los agentes internacionales y otras partes interesadas adopten con urgencia medidas unificadas que garanticen la preservación de esos importantes logros de modo que tales derechos sigan desempeñando un papel histórico en la salvaguardia de los derechos humanos, la democracia y la paz y la seguridad. Estos derechos ocupan un lugar central en los movimientos en pro de la igualdad, la paz y la justicia, y son fundamentales para una gobernanza mundial eficaz. Sin embargo, cada vez se ven más, y más sistemáticamente, menoscabados, restringidos y atacados.

3. Para preparar el informe, el Relator Especial convocó en Kampala los días 8 y 9 de abril de 2024 una consulta mundial con representantes de la sociedad civil, sindicatos, activistas y organizaciones donantes de todo el mundo. También aprovechó 27 comunicaciones presentadas por organizaciones de la sociedad civil, conclusiones de informes anteriores y consultas con la sociedad civil, Estados y mecanismos regionales de derechos humanos, así como con profesionales de las fuerzas del orden, mantenidas en el marco de la resolución 50/21 del Consejo de Derechos Humanos.

II. Actividades del Relator Especial

4. Entre el 15 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2024, el Relator Especial envió 133 comunicaciones de las cuales solo obtuvieron respuesta 62, realizó dos visitas oficiales a países (a Argelia, en septiembre de 2023¹, y a Bosnia y Herzegovina, en abril de 2024²) y participó en numerosos actos, consultas y visitas académicas, entre ellos:

- a) Una reunión regional del Asian Forum for Human Rights and Development con la sociedad civil celebrada en Malasia en noviembre de 2023;
- b) Una mesa redonda sobre Libia celebrada en Ginebra en febrero de 2024 con la asistencia de organizaciones de la sociedad civil y autoridades competentes de Libia que creó un espacio de diálogo orientado al desarrollo de un marco jurídico para proteger el derecho de asociación en consonancia con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos³. Se celebraron en línea sesiones informativas de seguimiento con organizaciones de la sociedad civil y con el Grupo de Trabajo sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos creado en el marco del proceso de Berlín. La organización de las sesiones informativas correspondió a los Copresidentes: la División de Derechos Humanos, Justicia de Transición y Estado de Derecho de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) y las Misiones Permanentes del Reino de los Países Bajos y Suiza ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra;
- c) Una visita académica a Túnez en febrero de 2024 y una visita académica al Camerún junto con el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos

¹ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2023/09/algeria-must-open-civic-space-and-let-critical-voices-be-heard-un-expert.

² Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/bosnia-herzegovina-act-urgently-reverse-deterioration-civic-space-and.

³ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/association/statements/20240212-stm-sr-foaa-libya-roundtable.pdf.

humanos y Punto Focal sobre Represalias en África y Presidente de la Comisión Africana, en marzo de 2024;

d) La reunión anual del Grupo de Expertos en Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, celebrada en Varsovia en marzo de 2024;

e) Una reunión híbrida con mecanismos regionales de derechos humanos celebrada en abril de 2024 para examinar prioridades conjuntas y posibilidades de colaboración;

f) Una reunión de expertos mundiales auspiciada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC) y celebrada en Viena en abril de 2024 para supervisar la elaboración de un manual para las fuerzas del orden que es un componente esencial del Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas⁴.

5. El 15 de septiembre de 2023 el Relator Especial publicó una declaración conjunta sobre el uso indebido de las tecnologías digitales junto con la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y Punto Focal sobre Represalias en África y Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el representante de Indonesia ante la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa⁵.

III. Resultados y logros

6. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación están protegidos universalmente por la legislación internacional y regional sobre derechos humanos, así como por las constituciones de la mayoría de los Estados. La libertad de reunión pacífica y de asociación está consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 20) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 21 y 22). El Pacto garantiza el disfrute de esos derechos por todas las personas (art. 2), y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial figuran llamamientos dirigidos a los Estados para que garanticen los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en condiciones de igualdad ante la ley sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico (art. 5). Los derechos de los niños a reunirse y asociarse también están protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 15). Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de los defensores de los derechos humanos también están protegidos expresamente por la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

7. Esos derechos también están protegidos por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (arts. 10 y 11), la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (art. 8), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 15 y 16) y el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (art. 11).

8. Gracias a la labor del titular del mandato y de otros expertos y mecanismos de las Naciones Unidas, órganos regionales de derechos humanos y tribunales regionales, así como a las iniciativas de vigilancia, litigio y defensa emprendidas por la sociedad civil, se han reforzado y ampliado el marco normativo mundial y las normas que protegen esos derechos.

⁴ Véase www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/practical-toolkit-law-enforcement-officials-promote-and-protect-human.

⁵ Véase www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/trafficking/statements/20230915-jd-foaa-digital-technologies.pdf.

Han aumentado la sensibilización y la comprensión en relación con esos derechos, y en algunos casos se han registrado mejoras en la legislación nacional y las decisiones judiciales en apoyo de esos derechos y en aras de su protección.

9. Además, los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación han sido reconocidos como pilares esenciales de la democracia para facilitar la participación pública y como factores que favorecen los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

10. Se ha avanzado considerablemente en la reafirmación del derecho de las asociaciones a acceder a recursos. El titular del mandato contribuyó apreciablemente a esa labor fortaleciendo el derecho de los miembros de asociaciones a acceder libremente a recursos humanos, materiales y financieros de fuentes nacionales, extranjeras e internacionales como condición inherente al derecho a la libertad de asociación y factor fundamental para la existencia y el funcionamiento efectivo de toda asociación⁶. Además, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado que las obligaciones de los Estados relativas al derecho de reunión pacífica se extienden a las actividades fundamentales para que el ejercicio de ese derecho tenga sentido, como la movilización de recursos por los participantes u organizadores⁷.

11. El Relator Especial también reforzó las normas de acceso a recursos elaborando directrices específicas que ofrecen recomendaciones prácticas a los Estados, la comunidad de donantes, las instituciones financieras y las entidades multilaterales⁸. El Relator Especial colaboró activamente con el Grupo de Acción Financiera para que se establecieran salvaguardias contra el uso indebido por los Estados de reglamentos de lucha contra el terrorismo y contra el blanqueo de dinero para limitar libertades fundamentales. En noviembre de 2023 el Grupo de Acción Financiera modificó su recomendación 8 y la correspondiente nota interpretativa para establecer que cualquier medida de lucha contra el terrorismo o contra el blanqueo de dinero aplicada por los Estados fuera específica y proporcional y se basara en el riesgo para abordar los riesgos identificados de financiación del terrorismo sin ser excesivamente onerosa o restrictiva⁹.

12. El titular del mandato, junto con el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, ha analizado de forma periódica leyes, políticas y prácticas para hacer frente a la instrumentalización de leyes antiterroristas mal definidas o excesivamente amplias dirigidas a reprimir movimientos, protestas pacíficas y organizaciones de la sociedad civil.

13. En su observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica, que refuerza la labor del titular del mandato, el Comité de Derechos Humanos proporcionó orientación autorizada sobre el alcance del derecho de reunión pacífica, las obligaciones de los Estados, los deberes y facultades de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el derecho de reunión pacífica durante estados de emergencia.

14. Se han realizado importantes esfuerzos por salvaguardar la protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas, por ejemplo mediante resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas a las protestas pacíficas¹⁰ e informes del Relator Especial. En concreto, el Relator Especial ha centrado su labor en invertir los discursos negativos que presentan las protestas pacíficas como amenazas y reafirmar las obligaciones de los Estados de proteger y facilitar las protestas pacíficas como derecho protegido por el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluso en situaciones de crisis¹¹. El Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas, elaborado recientemente por el Relator Especial en colaboración con la UNODC y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ofrece orientaciones prácticas fundamentales

⁶ Véanse A/HRC/50/23 y A/HRC/23/29.

⁷ Observación general núm. 37 (2020) del Comité de Derechos Humanos, párr. 33.

⁸ A/HRC/53/38/Add.4.

⁹ Véase <https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/protecting-non-profits-abuse-implementation-R8.html>.

¹⁰ Resolución 50/21.

¹¹ A/HRC/50/42.

para que los encargados de hacer cumplir la ley faciliten las protestas pacíficas en lugar de controlarlas o reprimirlas¹². El Protocolo Modelo hace efectivas normas internacionales en materia de precaución, protección, rendición de cuentas y no utilización de la fuerza.

15. La labor del titular del mandato también ha contribuido a impulsar la protección de los derechos de reunión pacífica y de asociación en línea y mediante el uso de tecnología digital¹³. La declaración conjunta de 2023, formulada por el Relator Especial junto con mecanismos regionales, dirigió a los Estados y al sector empresarial recomendaciones para que se facilitaran, protegieran y promovieran esos derechos en línea y en el uso de tecnologías digitales¹⁴. Además, las orientaciones basadas en principios para un uso de las tecnologías digitales respetuoso de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, que acompañan el Protocolo Modelo, colman las actuales lagunas en materia de protección y reafirman que el uso de tecnología debe perseguir expresamente el propósito de facilitar las protestas pacíficas y proteger y promover los derechos humanos¹⁵.

16. El titular del mandato también ha subrayado la relación entre el ejercicio de esos derechos y el disfrute de todos los derechos humanos, con inclusión del papel de esos derechos en el fomento de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶, la justicia climática¹⁷ y la paz y las transiciones democráticas sostenibles¹⁸.

17. El Relator Especial impulsó asimismo normas dirigidas a reforzar la promoción y la protección de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación de los grupos en situación de vulnerabilidad y en riesgo de sufrir ataques, como los movimientos sociales¹⁹, los activistas en pro de la justicia climática²⁰, las mujeres activistas, las organizaciones de la sociedad civil y los manifestantes en situaciones de transición o afectadas por conflictos y en entornos posteriores a un conflicto²¹, así como los derechos de los trabajadores en el sector informal²². Esas normas contribuyeron además a mejorar las normas regionales, por ejemplo mediante la aprobación por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de la resolución 579 (LXXVIII) 2024, relativa a la elaboración de directrices sobre la protección de los derechos de los trabajadores del sector de la economía informal en África²³.

18. Para reforzar la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial amplió el ámbito de su mandato, entre otras cosas colaborando con organismos encargados de hacer cumplir la ley, la comunidad encargada de la consolidación de la paz y partes interesadas del mundo empresarial y del desarrollo, además de lo cual reforzó su colaboración con mecanismos regionales de derechos humanos.

19. Durante las consultas mundiales mantenidas por el Relator Especial en Kampala en abril de 2024, se hizo hincapié en el auge de poderosos movimientos sociales, a pesar de las amenazas en curso y de las restricciones crecientes, como importante logro para el ejercicio y la defensa de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación. Personas de diversas comunidades se han movilizado para defender la democracia, resistir a la autocracia, la represión y la discriminación, consolidar la paz, garantizar instituciones de gobierno democráticas y receptivas, abogar por la justicia climática y expresar solidaridad. Los movimientos sociales se muestran cada vez más activos a escala local, regional y mundial y

¹² Véase <https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/practical-toolkit-law-enforcement-officials-promote-and-protect-human>.

¹³ A/HRC/41/41.

¹⁴ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/trafficking/statements/20230915-jd-foaa-digital-technologies.pdf>.

¹⁵ Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2024-03/Toolkit-law-enforcement-Component-on-Digital-Technologies.pdf>.

¹⁶ Véase A/73/279.

¹⁷ Véase A/76/222.

¹⁸ Véase A/78/246.

¹⁹ Véase A/77/171.

²⁰ Véase A/76/222.

²¹ Véase A/78/246.

²² Véase A/HRC/53/38/Add.3.

²³ Véase <https://africanlii.org/akn/aa-au/doc/resolution/2024-03-08/resolution-on-the-development-of-guidelines-on-the-protection-of-the-rights-of-workers-in-the-informal-economy-sector-in-africa/eng@2024-03-08>.

encuentran formas innovadoras de movilizarse y eludir las restricciones legales y de otro tipo que les imponen cada vez más los Estados. En muchas comunidades se han formado movimientos de base para defender los derechos, muchos de ellos dirigidos por mujeres, Pueblos Indígenas y jóvenes. La proliferación de movimientos sociales en todo el mundo es un indicador positivo de una base firme y activa de apoyo a los derechos humanos y las libertades fundamentales. El Relator Especial instó a los Estados a que crearan un espacio seguro y propicio, elaboraran procesos normativos inclusivos y trataran a los movimientos de derechos como valiosos asociados en la formulación de políticas²⁴.

IV. Tendencias mundiales de las amenazas crecientes y emergentes que se ciernen sobre los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación

20. A pesar de los esfuerzos y logros realizados desde que se estableció el mandato para crear un entorno propicio al ejercicio de las libertades de reunión pacífica y de asociación²⁵, se observa una creciente tendencia mundial de ataques sistemáticos dirigidos contra esos derechos y contra el espacio cívico en general que menoscaban la esencia de dichos derechos.

21. El Relator Especial ha determinado las siguientes tendencias mundiales generalizadas de las amenazas que se ciernen sobre los derechos de reunión pacífica y de asociación: a) estigmatización y ataques cada vez más intensos contra la sociedad civil y los movimientos sociales; b) mayor recurso a una legislación restrictiva amplia para reprimir el ejercicio legítimo de los derechos de reunión pacífica y de asociación; c) criminalización de los activistas; d) uso indiscriminado y excesivo de la fuerza para combatir o reprimir las protestas pacíficas, incluido un aumento de enfoques militarizados frente a las protestas pacíficas; e) restricciones dirigidas a grupos marginados; f) supresión de libertades durante períodos electorales; g) impacto negativo del auge del populismo y el autoritarismo; y h) obstrucción y represión en el espacio digital y a causa de tecnologías emergentes en un contexto de ausencia de reglamentos basados en los derechos humanos.

22. Muchas de esas amenazas persisten desde que se creó el mandato en 2010²⁶. Sin embargo, han aumentado el alcance y la gravedad de las tendencias, que se han extendido a todas las regiones a medida que los gobiernos han recurrido cada vez más a discursos nocivos y a medios legales y extralegales para limitar, controlar o cerrar el espacio cívico y reprimir la disensión. Las amenazas al espacio cívico y a los derechos fundamentales se han ampliado en forma de ataques contra el apoyo internacional a las organizaciones de la sociedad civil y a los activistas, por ejemplo obstaculizando la financiación extranjera y minando la labor de las organizaciones multilaterales internacionales y su capacidad de proteger las libertades y los derechos humanos.

23. La represión mundial de los derechos y libertades se ha visto acelerada por la amenaza mundial a la paz y la seguridad derivada de la intensificación de los conflictos, como la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia, la agresión militar de Gaza por Israel, los conflictos armados en Myanmar, el Sudán y otros lugares y la proliferación de golpes militares, por ejemplo en África Occidental, el enquistamiento de los regímenes autocráticos y el declive y retroceso de las democracias. Como consecuencia de ello, la sociedad civil hace frente a entornos cada vez más hostiles, las asociaciones corren peligro de disolución (en algunos países, de disolución en masa) y se ha detenido arbitrariamente a miles de personas y se ha exiliado a cientos de ellas a raíz de persecuciones y amenazas de represión política en relación con su labor legítima o a causa del aumento de la inseguridad y los conflictos armados.

²⁴ Véase A/77/171.

²⁵ Véase A/HRC/44/50.

²⁶ Véase A/HRC/38/34.

A. Autoritarismo creciente, difusión de discursos hostiles y agenda contraria a los derechos

24. El Relator Especial constata el declive mundial de la democracia y la proliferación de discursos, prácticas y régimen autoritarios. El espacio cívico se ha ido estrechando a medida que las autoridades han reprimido la disensión y silenciado las críticas, a menudo para obtener ventajas políticas. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, que hacen posible la participación pública, han sido objeto de amenazas específicas. Según el Informe sobre el estado de la sociedad civil en 2023, solo el 2 % de la población mundial puede disfrutar de las libertades de asociación, manifestación y expresión de la disensión sin restricciones significativas²⁷. En su informe de 2024, Freedom House también registró un descenso considerable de las libertades en el mundo en 2023 y señaló la merma de los derechos políticos y las libertades civiles en 52 países²⁸.

25. Además, las instituciones democráticas y los sistemas de protección de los derechos humanos hacen frente a la erosión a escala mundial en un entorno político general de reacción y agresión frente a los derechos humanos y el pluralismo. Se está produciendo un auge mundial de la propaganda y de los discursos hostiles dirigidos a reprimir la sociedad civil, las manifestaciones y los movimientos sociales, presentados a menudo como “enemigos” y “amenazas a la seguridad” que “socavan la soberanía nacional” o “amenazan las tradiciones o los valores del Estado”. Esos discursos a menudo explotan agravios y temores históricos y culturales. Los activistas, organizaciones de la sociedad civil y manifestantes que defienden la democracia y los derechos humanos y quienes expresan una oposición política a menudo son calificados de “espías”, “traidores” o “agentes extranjeros”, de ser “antipatrióticos” o de “promover agendas extranjeras”. También se ha tachado a los activistas y críticos de la sociedad civil de “terroristas” y “extremistas violentos”. A menudo se califica a las organizaciones de la sociedad civil de “corruptas”, “devoradoras de subvenciones” y promotoras de la inmoralidad o de valores extranjeros; están especialmente en el punto de mira quienes trabajan en primera línea del cambio social y la defensa de los grupos vulnerables y marginados. Otra táctica consiste en presentar a las organizaciones de la sociedad civil a favor de los derechos humanos y de la democracia y a quienes expresan disensión como “malas organizaciones no gubernamentales” (ONG), mientras que las que sintonizan con las agendas gubernamentales se califican de “buenas ONG” que pueden recibir fondos estatales.

26. Estos discursos suelen generarse y difundirse en el marco de una retórica populista y tienen por objeto y resultado la estigmatización de las organizaciones de la sociedad civil, la destrucción de su reputación y su deslegitimación a los ojos de las comunidades. Además, a menudo se les priva de fondos para que no puedan desempeñar su labor legítima. Estas estrategias, a menudo generadas o consentidas por las autoridades, crean entornos hostiles para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y facultan a los agentes no estatales para amenazar, atacar y estigmatizar a los agentes de la sociedad civil.

27. Como ya ha documentado el Relator Especial, los Estados utilizan estos discursos para justificar la represión y eludir la rendición de cuentas²⁹. El alarmante aumento de ese tipo de discursos en todas las regiones socava gravemente la esencia de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y la existencia de la sociedad civil.

28. Esos discursos también crean un efecto disuasorio e inducen a muchos activistas de la sociedad civil al abandono como consecuencia del impacto de la estigmatización en su vida familiar y profesional; muchos han perdido el trabajo y la independencia económica y se han visto expuestos a violencia y a abusos.

²⁷ Véase <https://www.civicus.org/index.php/state-of-civil-society-report-2023>.

²⁸ Véase <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2024/mounting-damage-flawed-elections-and-armed-conflict>; y https://freedomhouse.org/sites/default/files/2023-03/FIW_World_2023_Digital_PDF.pdf.

²⁹ Véase A/HRC/53/38.

29. La generación de discursos negativos contrarios a los derechos y las libertades suele formar parte de una agenda políticamente motivada más amplia dirigida a limitar la participación de las personas en los asuntos públicos que a menudo va acompañada de políticas represivas y leyes que restringen el espacio cívico. La difusión de ese tipo de discursos por parte de líderes políticos y quienes detentan algún tipo de poder debe tratarse como una señal de alarma a efectos de actuar e impedir que se acentúen las restricciones.

30. El auge de los movimientos populistas de derechas representa una amenaza importante a los fundamentos pluralistas de toda sociedad diversa; a menudo promueven políticas que fomentan la discriminación, la marginación y la exclusión de las poblaciones marginadas y minoritarias. Preocupan especialmente los ataques selectivos, las restricciones y la propagación de una retórica del odio, en particular por parte de funcionarios públicos, para convertir en chivos expiatorios y poner en peligro a quienes corren especial riesgo, como las personas LGBTQI+, los migrantes y las minorías étnicas y religiosas. Tales ataques crean un efecto disuasorio y un entorno hostil para los activistas que representan a esos grupos y organizaciones de la sociedad civil dedicados a defender la protección de sus derechos. Justificados en nombre de la defensa de la “moral” o los “valores familiares”, forman parte de un ataque más amplio contra los derechos humanos y a favor de cerrar el espacio cívico y restringir la participación. Resulta especialmente preocupante el reciente aumento de la represión de las personas LGBTQI+ en algunos países, como en el caso de la reciente decisión del Tribunal Constitucional de Uganda de mantener la Ley contra la Homosexualidad de 2023, de carácter discriminatorio, que prevé la pena de muerte en determinadas circunstancias³⁰, y la decisión del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar “extremista” el “movimiento internacional de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y sus unidades estructurales”, con lo cual se prohíben efectivamente todas las actividades y organizaciones públicas de estas personas en el país³¹.

31. También se han utilizado discursos contrarios a los derechos para atentar contra normas democráticas y de derechos humanos y dirigir ataques a instituciones multilaterales, las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos, así como a instituciones regionales. Los ataques a los mecanismos multilaterales van acompañados de privaciones de fondos y mermas del apoyo político o redundan en ello, lo que disminuye su capacidad de proteger los derechos humanos. Los ataques a la sociedad civil pretenden además disuadirla de colaborar con esos organismos y limitar su impacto en la determinación de la agenda mundial y en la adopción de decisiones. En su informe anual de 2023 sobre las represalias, el Secretario General advirtió de que en muchos países, incluidas democracias de larga tradición, el espacio cívico y la protección de los derechos básicos y las libertades fundamentales necesarios para permitir la colaboración con las Naciones Unidas habían sido objeto de cada vez más ataques por medios electrónicos y no electrónicos y señaló que el aumento de la autocensura por parte de activistas, la vigilancia de quienes cooperaban con las Naciones Unidas y la adopción de leyes y reglamentos cada vez más restrictivos relativos a la sociedad civil, a la lucha contra el terrorismo y a la seguridad nacional estaban desalentando u obstaculizando la cooperación con la Organización³².

B. Propagación de leyes restrictivas

32. A escala mundial, los Estados han reforzado el control reglamentario de la sociedad civil. En distintos contextos han proliferado leyes y reglamentos que restringen la legítima labor de las organizaciones de la sociedad civil. A pesar de algunas diferencias de contenido, las leyes presentan rasgos comunes preocupantes, en particular al basarse en definiciones amplias y ambiguas e imponer restricciones y propagar discursos que silencian expresamente o de hecho a la sociedad civil y le cierran el espacio a la vez que limitan la libre participación en los asuntos públicos. Estas leyes se justifican por motivos de protección de la soberanía y la seguridad nacional o de lucha contra el terrorismo o contra la información errónea. Sin

³⁰ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/uganda-turk-dismayed-ruling-upholding-discriminatory-anti-gay-law>.

³¹ Véase la comunicación RUS 28/2023. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe pueden consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

³² A/HRC/54/61.

embargo, las medidas previstas en dichas leyes tienen un gran alcance, debilitan las salvaguardias y las protecciones de los derechos humanos existentes y endurecen las restricciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. La aplicación de esos reglamentos ha contribuido a un incremento de los ataques y las intimidaciones y a la criminalización de los defensores de los derechos humanos, los manifestantes, los periodistas y quienes expresan o parecen expresar disensión.

33. De enero de 2023 a enero de 2024, el Relator Especial dirigió a varios Estados 26 comunicaciones relativas a proyectos de ley que podrían menoscabar y restringir indebidamente los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación en Angola, Bosnia y Herzegovina, China, la Federación de Rusia, Kirguistán, Nicaragua, Sri Lanka, Suecia, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabue, entre otros países, o se sumó a dichas comunicaciones³³.

34. Son cada vez más los Estados que adoptan o endurecen marcos legislativos y regulatorios que restringen el derecho a la libertad de asociación. Dichas medidas suelen reforzar el requisito de autorización de la inscripción de asociaciones, imponen un control injustificado y excesivo de las operaciones y actividades de las organizaciones de la sociedad civil, permiten su disolución por motivos amplios y sin supervisión judicial ni garantías procesales e imponen requisitos excesivamente onerosos en materia de presentación de informes y restricciones a la recaudación de fondos. Tales disposiciones forman parte de leyes y reglamentos específicos o se introducen a menudo como modificaciones de la legislación existente, incluidos los códigos penales y la legislación antiterrorista. Las disposiciones que criminalizan las asociaciones y las amenazan con suspensión o disolución también incluyen a menudo disposiciones imprecisas, por ejemplo en relación con la soberanía y la integridad nacionales, y dan pie a la aplicación arbitraria de la ley como herramienta de represión.

35. En Angola, con el “proyecto de ley sobre el estatuto de las organizaciones no gubernamentales” se pretendía facultar al Ministerio Público para suspender a las ONG cuando existieran pruebas fehacientes de “práctica de actos ilícitos perjudiciales para la soberanía y la integridad de la República de Angola”³⁴. En Mozambique, un proyecto de ley sobre las organizaciones sin fines de lucro amenaza con disolver las ONG extranjeras si no “preservan y respetan las costumbres y los hábitos tradicionales del entorno en el que operan” o si existen “indicios” de que están llevando a cabo “actos ilícitos o perjudiciales para la soberanía y la integridad” del país³⁵.

36. El Relator Especial ha planteado numerosas preocupaciones por el uso indebido por los Estados de los reglamentos del Grupo de Acción Financiera para introducir leyes dirigidas contra las organizaciones de la sociedad civil so pretexto de cumplir la recomendación 8, relativa al blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Aunque puede que esté justificado cierto grado de regulación de las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la transparencia y hacer frente a la corrupción, los Estados deben adoptar un enfoque sólido basado en los riesgos y realizar una evaluación del impacto para velar por que dichas medidas no tengan un efecto desproporcionado en la sociedad civil y en los derechos a la libertad de reunión pacífica, de asociación y de expresión. El Relator Especial ha advertido de que las disposiciones amplias en materia de lucha contra el blanqueo de dinero y el terrorismo también levantan sospechas, presentan a las organizaciones de la sociedad civil como si estuvieran implicadas en actividades delictivas y estigmatizan³⁶. En la República Bolivariana de Venezuela, el proyecto de ley relativo a la supervisión, regularización, actuación y financiación de las ONG y organizaciones afines, de aprobarse en su forma actual, tendrá graves consecuencias para el ejercicio del derecho a la libertad de asociación³⁷.

³³ Véanse las comunicaciones AGO 2/2023, SWE 2/2023, VEN 2/2023 (en español), ZWE 1/2023, KGZ 4/2023, LKA 9/2023, BIH 3/2023, NIC 1/2023 (en español), RUS 26/2023 y CHN 12/2023.

³⁴ Véase la comunicación AGO 2/2023. Véase también la comunicación ZWE 1/2023.

³⁵ Véase la comunicación MOZ 2/2023.

³⁶ Véase la comunicación AGO 2/2023.

³⁷ Véase la comunicación VEN 2/2023.

C. Leyes sobre “agentes extranjeros” y agentes semejantes

37. Las denominadas leyes sobre agentes extranjeros o sobre influencia extranjera, dirigidas a asociaciones financiadas desde el extranjero, se han convertido en una herramienta más para mermar la independencia de la sociedad civil y silenciar las voces críticas. Los Estados las han justificado invocando la protección de la soberanía nacional. Sin embargo, el Relator Especial ha advertido de que esas leyes tienen un profundo impacto en los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación y reducen el espacio civil, yendo dirigidas especialmente a las organizaciones de la sociedad civil que se afanan por proteger y promover los derechos humanos y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito gubernamental. El Relator Especial intervino en varios países, entre ellos Bosnia y Herzegovina, El Salvador, la Federación de Rusia, Georgia y Kirguistán, donde pidió que se retiraran dichas leyes³⁸.

38. Además de verse obligadas a respetar procedimientos onerosos en materia de presentación de informes, las organizaciones de la sociedad civil que reciben financiación extranjera están obligadas a inscribirse como agentes o representantes extranjeros, y el incumplimiento comporta el riesgo de suspensión. Los miembros de la sociedad civil catalogados de “representantes extranjeros” o “agentes extranjeros” a menudo reciben el apelativo de “espías extranjeros” y hacen frente a un clima de miedo y hostilidad, aparte de la reticencia de los asociados, incluidas las autoridades estatales, a cooperar con ellos.

39. Los activistas calificados de “agentes extranjeros” también han sido objeto de campañas de desinformación y desprestigio, incluso a través de campañas mediáticas patrocinadas por el Estado con el objeto de desacreditar su trabajo. El Relator Especial ha observado que las medidas que obligan a quienes reciben financiación extranjera a adoptar etiquetas negativas como “representantes extranjeros” constituyen impedimentos indebidos al derecho a solicitar, recibir y utilizar financiación de ese tipo³⁹.

40. Dichas leyes se han instrumentalizado y, en ocasiones, aplicado violentamente para silenciar a los críticos y a la oposición. En la Federación de Rusia, la legislación en materia de “agentes extranjeros” ha desembocado en una represión sistemática de la sociedad civil y en el cierre efectivo del espacio cívico⁴⁰. En Nicaragua se sancionó a más de 150 organizaciones por presunto incumplimiento de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros⁴¹. A pesar de las constantes protestas en masa en Georgia, que comportaron la retirada inicial de la Ley de Transparencia de la Influencia Extranjera, esta se aprobó posteriormente, lo que provocó nuevas protestas y represión a gran escala⁴².

41. Las democracias históricas también han recurrido a requisitos de inscripción de las influencias extranjeras. Más de 200 organizaciones europeas de la sociedad civil⁴³ han expresado preocupación por el paquete de medidas de “Defensa de la democracia” y el sistema de inscripción de influencias extranjeras propuestos por la Comisión de la Unión Europea. Las organizaciones de la sociedad civil han planteado graves preocupaciones por la posibilidad de que la propuesta sofoque la labor de las organizaciones de derechos humanos y permita a los líderes represores impulsar leyes semejantes.

42. Las leyes sobre agentes extranjeros e influencia extranjera son discriminatorias, ya que van dirigidas en concreto a las organizaciones de la sociedad civil y restringen indebidamente el derecho a la libertad de asociación, lo cual afecta al derecho de las organizaciones a acceder a recursos e introduce una presunción general de sospecha contra las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las que se dedican a los derechos

³⁸ Véanse las comunicaciones RUS 16/2022, SLV 8/2021 (en español), KGZ 4/2023 y BIH 3/2023; y <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/05/georgia-un-experts-condemn-adoption-law-transparency-foreign-influence>.

³⁹ Véase la comunicación KGZ 4/2023.

⁴⁰ A/HRC/54/54.

⁴¹ Véase https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf.

⁴² Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/05/georgia-un-experts-condemn-adoption-law-transparency-foreign-influence>.

⁴³ Véase <https://civilsocietyeurope.eu/wp-content/uploads/2023/07/230-Civil-Society-Organisations-Statement-on-EU-Foreign-Interference-Law-7-2.pdf>.

humanos. Tienen un efecto disuasorio en quienes ejercen sus derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Muchas leyes de ese tipo prohíben también “actividades políticas” definidas con muy poca precisión, lo que contraviene en mayor medida los derechos a la libertad de expresión y a la participación pública.

43. Los tribunales internacionales han reconocido que las leyes sobre agentes extranjeros e influencia extranjera violan los derechos y libertades, entre ellos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con la ley de la Federación de Rusia sobre “agentes extranjeros”⁴⁴ y el Tribunal de Justicia Europeo, que determinó que la Ley de Transparencia de las ONG de Hungría, posteriormente derogada, imponía restricciones discriminatorias, injustificadas e innecesarias a las donaciones extranjeras concedidas a organizaciones de la sociedad civil⁴⁵.

44. No todos los Estados que imponen restricciones y estigmatizan a las organizaciones de la sociedad civil financiadas desde el extranjero tienen leyes explícitas en materia de agentes extranjeros. Se han incorporado disposiciones a dicho efecto en distintas leyes que, por acumulación, tendrían el mismo efecto e impacto. Aunque en algunos países se han abandonado propuestas de ley semejantes a las relativas a agentes extranjeros como consecuencia de la presión internacional y de la sociedad civil, se han incorporado en otras elementos de estas leyes.

D. Ampliación de las restricciones durante las elecciones

45. El año 2024 es un año electoral histórico, ya que los ciudadanos de más de 60 Estados eligen dirigentes nacionales, regionales y locales. Sin embargo, en muchos Estados quienes detentan el poder han aprovechado las elecciones para restringir aún más las libertades fundamentales y consolidarse en el poder silenciando las voces de disensión y oposición.

46. El Relator Especial ha observado la evolución de los siguientes retos y amenazas para el disfrute de las libertades fundamentales en el contexto electoral: a) aumento de la propagación de desinformación e información errónea; b) auge del populismo; c) discurso de odio, especialmente contra las minorías, las personas LGBTQI+ y las organizaciones de la sociedad civil; d) cortes de Internet; e) represión de los partidos y líderes de la oposición; f) supresión de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación en general; y g) ataques dirigidos contra las instituciones democráticas⁴⁶. En cuanto a las recientes elecciones en Bangladesh y el Senegal, el Relator Especial expresó alarma por las agresiones, el acoso y la intimidación generalizados de que habían sido objeto la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los activistas políticos y por la detención de líderes y simpatizantes de la oposición, así como por el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes⁴⁷.

47. El populismo sigue dominando el panorama electoral en Europa, África, Asia y América Latina. La información errónea y el populismo se han explotado ampliamente en contextos electorales para promover en mayor medida agendas contrarias a los derechos y contribuir a agresiones y restricciones dirigidas contra organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos y medios de comunicación, así como contra manifestaciones. La desinformación se ha utilizado también como herramienta poderosa para minar la credibilidad de las elecciones y los resultados electorales. Las elecciones se han visto empañadas por la propagación en aumento del odio y los ataques dirigidos contra organizaciones de la sociedad civil, en particular las que trabajan en los ámbitos de los derechos humanos, los derechos de las minorías, la transparencia y la gobernanza y las que

⁴⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ecodefence and Others v. Russia*, demanda núm. 9988/13 y 60 más, fallo de 14 de junio de 2022.

⁴⁵ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Comisión contra Hungría, causa núm. C-78/18, fallo, 18 de junio de 2020.

⁴⁶ Véase www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/electoral-year-2024-un-experts-call-strengthening-democracy-and-reversing.

⁴⁷ Véanse <http://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/01/bangladesh-government-must-prioritise-human-rights-its-fourth-term>; y <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/senegal-un-experts-urge-respect-fundamental-freedoms-ahead-elections>.

reciben fondos de donantes extranjeros, presentadas como amenazas a los intereses y la soberanía nacionales.

48. Las elecciones viciadas han amenazado asimismo las libertades públicas al permitir a los líderes autocráticos reforzar su poder. Los populistas han explotado la democracia para hacerse con el poder mediante el uso de una retórica populista y de la desinformación y para debilitar y destruir la democracia desde dentro. Debido a la pérdida general de confianza en las instituciones democráticas y en su capacidad de abordar las acuciantes necesidades socioeconómicas, los ciudadanos de muchos países votan a líderes populistas y autoritarios, lo cual afianza aún más los discursos contrarios a los derechos y aumenta el poder de las fuerzas populistas y autoritarias, además de erosionar las libertades públicas y la propia democracia.

49. Sin embargo, hay algunos ejemplos positivos en los que, mediante manifestaciones y participación pacíficas, la población ha conseguido defender las elecciones, como en Guatemala⁴⁸, y ha logrado un traspaso de poderes pacífico y democrático, como en el Senegal, tras tensiones políticas y violencia prolongadas⁴⁹.

E. Conflictos, inseguridad e incremento de la represión de la sociedad civil y las protestas pacíficas

50. Los conflictos armados han repercutido notablemente en el disfrute de los derechos de libertad de reunión pacífica y de asociación, no solo en zonas afectadas por conflictos cuyos habitantes no pueden ejercer esos derechos a causa de las amenazas para la seguridad y de la represión, sino también para quienes se suman a movimientos de solidaridad del extranjero y piden paz y justicia.

51. En la Federación de Rusia, las autoridades han utilizado la ley contra la “desacreditación de las fuerzas armadas” para acallar cualquier expresión percibida de oposición a la guerra o desacuerdo con la postura gubernamental relativa a la invasión de Ucrania y criminalizar a los activistas⁵⁰. Se condenó a Oleg Orlov, de 71 años, copresidente de la organización Memorial, galardonada con el Premio Nobel de la Paz, a dos años y medio de prisión⁵¹.

52. Las protestas pacíficas y los movimientos sociales en defensa de los derechos de los palestinos han hecho frente a importantes restricciones, prohibiciones y detenciones arbitrarias, especialmente en países occidentales, lo cual ha creado un ambiente hostil y un efecto disuasorio para quienes defienden los derechos de los palestinos, se expresan a favor de ellos y piden un alto el fuego en Gaza, así como la prevención del genocidio, el fin de la ocupación del territorio palestino y justicia⁵². El Relator Especial ha pedido que se ponga fin al acoso y la criminalización de los activistas y manifestantes propalestinos y ha instado a los Estados a que dejen de utilizar indebidamente las prohibiciones del discurso de odio para imponer restricciones indebidas a las protestas legítimas, en particular en instituciones académicas y en línea⁵³.

53. Además, cientos de miembros de la sociedad civil y activistas se han visto obligados a exiliarse y hacen frente a problemas acuciantes, como la represión extraterritorial por parte de autoridades estatales.

⁴⁸ Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/03/guatemala-un-experts-call-president-take-concrete-action-protect-civic-space>.

⁴⁹ Véase <https://www.ohchr.org/es/stories/2024/06/senegal-election-boost-coup-prone-region>. Véase también <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/03/senegal-un-experts-urge-respect-fundamental-freedoms-ahead-elections>.

⁵⁰ A/HRC/54/54.

⁵¹ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/russia-oleg-orlov-trial-abuse-legal-system-political-purposes-says-un-expert>.

⁵² Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/11/speaking-out-gaza-israel-must-be-allowed-un-experts>.

⁵³ Véase <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/02/israelopt-enabling-human-rights-defenders-and-peaceful-protests-vital-achieving>.

54. Las organizaciones de la sociedad civil que operan en zonas sujetas a sanciones internacionales o donde hay grupos designados como terroristas han encontrado obstáculos para acceder a recursos. Tras la suspensión por algunos países y donantes occidentales de la financiación de varias organizaciones palestinas e israelíes de derechos humanos y de la sociedad civil como consecuencia de acusaciones infundadas de desvío de fondos a “entidades terroristas”, el Relator Especial señaló que tales acciones eran contrarias al principio de no discriminación, violaban el derecho de las asociaciones a solicitar, recibir y utilizar recursos financieros y contribuían al castigo colectivo infligido a los palestinos⁵⁴.

55. Otra tendencia preocupante se refiere a la ampliación de las definiciones de terrorismo y extremismo en las leyes y políticas estatales mediante el empleo de formulaciones amplias e imprecisas como “la promoción o el fomento de una ideología basada en la violencia, el odio o la intolerancia” presuntamente justificadas con fines de promoción de la cohesión social y la resiliencia democrática⁵⁵. Con esas medidas se corre el riesgo de criminalizar aún más la sociedad civil, los movimientos sociales y los activistas. Como ha documentado el Relator Especial, el uso indebido de medidas antiterroristas se traduce a menudo en la criminalización y vigilancia de la sociedad civil y los activistas, incluso mediante programas espía, y en restricciones a su acceso a recursos. Esas medidas se han dirigido de forma desproporcionada contra los derechos de determinados grupos, como las minorías étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas. La sociedad civil también expresó preocupación por el riesgo de que la ampliación de las medidas y definiciones de lucha contra el terrorismo como las adoptadas por algunos países para restringir las protestas propalestinas se utilice también, entre otros, contra los activistas que defienden la justicia climática.

F. Intensificación de los ataques dirigidos contra activistas que defienden la justicia climática

56. El Relator Especial hace notar el aumento de la movilización dirigida a proteger a las comunidades de los efectos devastadores del cambio climático y la degradación ambiental. Sin embargo, también han aumentado las amenazas y la represión de que son objeto los activistas, especialmente los defensores de asuntos indígenas, la tierra y el medio ambiente.

57. La represión ha adoptado muchas formas, desde la prohibición de manifestaciones y la aprobación de leyes draconianas que tipifican como delito actos legítimos de protesta utilizados por activistas y movimientos ecologistas hasta la calificación y estigmatización de los activistas climáticos como “ecoterroristas”, su detención en masa, el acoso al que son sometidos en línea y su sometimiento a una estrecha vigilancia. Para instar a los Estados a que adopten medidas proactivas para hacer frente a la crisis climática, los activistas cada vez toman más parte en acciones directas y disruptivas no violentas y en actos de desobediencia civil. Los Estados han redoblado los esfuerzos por criminalizar esos actos de reunión pacífica. El Relator Especial ha expresado especial preocupación por los esfuerzos de los Estados dirigidos a reprimir los movimientos de protesta que practican campañas de desobediencia civil y acción directa no violenta⁵⁶.

58. Otras medidas utilizadas habitualmente para restringir o criminalizar el activismo climático son el uso de legislación de protección de infraestructura crítica que criminaliza las protestas relacionadas de forma directa o indirecta con la denominada “infraestructura crítica” e impone fuertes sanciones por manifestaciones perturbadoras en las cercanías de dichas infraestructuras. El uso de demandas estratégicas contra la participación pública es otro ejemplo de utilización de la ley como arma contra los activistas que defienden la justicia climática. Suelen interponer ese tipo de demandas empresas y particulares adinerados con el objeto de agotar los recursos de los demandados. Poderosos grupos de intereses especiales

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ Véase, por ejemplo, www.gov.uk/government/publications/new-definition-of-extremism-2024/new-definition-of-extremism-2024.

⁵⁶ Véanse las comunicaciones GBR 16/2022 y CHE 7/2021 (en francés).

también han ejercido presión sobre los gobiernos para que repriman a los activistas ambientales⁵⁷.

59. El Relator Especial ha repetido con frecuencia que para no privar de toda sustancia al derecho a la libertad de reunión pacífica es preciso tolerar cierto grado de trastorno de la vida cotidiana, como trastornos del tráfico o molestias a las que están expuestas las actividades comerciales. El Relator Especial sobre los defensores del medio ambiente en el marco de la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales también ha exhortado a los Estados a que se abstengan de utilizar el aumento de la desobediencia civil ambiental como pretexto para restringir el espacio cívico y el ejercicio de las libertades fundamentales, y ha exhortado además a las fuerzas del orden y a los tribunales a que dejen de utilizar contra defensores del medio ambiente medidas concebidas para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada⁵⁸.

60. En la reciente sentencia histórica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos contra Suiza se reconocía además el derecho de las asociaciones y los particulares a presentar denuncias por el hecho de que los gobiernos no adoptaran medidas adecuadas de protección de las personas frente a los efectos adversos del cambio climático en la vida y la salud humanas⁵⁹. El fallo tendrá un impacto considerable en las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la justicia climática en la medida en que insta a los Estados a adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos humanos no solo de las personas afectadas por el cambio climático, sino también de aquellas cuyos derechos podrían verse afectados más adelante de forma grave e irreversible en caso de no adoptarse medidas oportunamente⁶⁰. Para hacer efectiva esa obligación, los Estados deben facilitar las protestas pacíficas y atender las preocupaciones planteadas por los activistas que defienden la justicia climática.

G. Amenazas de las tecnologías emergentes

61. Las tecnologías digitales desempeñan un doble papel en la realización de las libertades fundamentales: como factor que facilita el ejercicio de esos derechos y como instrumento de represión. Las tecnologías digitales han aumentado la conciencia sobre los derechos, amplificado la labor de defensa y facilitado una movilización más amplia y la creación de movimientos de solidaridad transfronterizos. Además, determinadas plataformas han reforzado la protección de los derechos a la privacidad y han aumentado la conectividad, lo que se ha traducido en una mayor participación en línea. En particular, las tecnologías han sido esenciales para que las personas, la sociedad civil y los grupos marginados puedan participar en espacios públicos y contribuir a los debates públicos, así como para proporcionar espacios alternativos a las organizaciones de la sociedad civil que operan en régímenes opresores y en situaciones de conflicto y que de otro modo ven restringida la posibilidad de asociarse y reunirse en condiciones seguras.

62. Sin embargo, las tecnologías digitales han presentado amenazas adicionales y cambiantes. El creciente uso por los Estados de la vigilancia digital, como programas espía, el reconocimiento facial y otras tecnologías biométricas, y de herramientas de elaboración de perfiles digitales contribuye a la reducción del espacio cívico y a las limitaciones de la libertad de expresión en muchos países. Resulta especialmente preocupante la falta de reglamentos, garantías jurídicas y recursos efectivos para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales en relación con el uso de dichas tecnologías. Se ha hecho un uso amplio de la prohibición de plataformas de medios sociales y de prohibiciones generales de Internet que limitan la participación en línea, así como de cortes de información, para limitar el ejercicio de las libertades fundamentales.

⁵⁷ Véase A/76/222.

⁵⁸ Véase https://unece.org/sites/default/files/2024-02/UNSR_EnvDefenders_Aarhus_Position_Paper_Civil_Disobedience_EN.pdf.

⁵⁹ *Verein KlimaSeniorinnen Schweiz and Others v. Switzerland*, demanda núm. 53600/20, sentencia de 9 de abril de 2024, párr. 502.

⁶⁰ *Ibid.*, párr. 499.

63. Los gobiernos autocráticos cada vez utilizan más las tecnologías digitales para amplificar sus tácticas y discursos represivos, tanto dentro de su sociedad como fuera de sus fronteras. También se han utilizado indebidamente tecnologías digitales como herramientas de propagación de discursos de odio y otros discursos nocivos y de propaganda, en particular mediante información errónea y desinformación y el uso de ultrafalsificaciones. Las empresas tecnológicas han contribuido a la amplificación de los mensajes contrarios a los derechos y a la censura a través de la moderación de contenidos de los medios sociales y del procesamiento algorítmico, que siguen sin ser transparentes ni rendir cuentas e impulsan determinados contenidos y les dan prioridad.

64. Los Estados también han incrementado las restricciones al espacio cívico en línea mediante el uso indebido de leyes amplias e imprecisas relacionadas con la ciberseguridad, leyes antiterroristas, leyes de vigilancia, leyes sobre el discurso de odio y leyes sobre la desinformación que se utilizan sistemáticamente para perseguir y criminalizar a activistas de la sociedad civil, periodistas y manifestantes.

65. La expansión incontrolada de la tecnología de vigilancia en los espacios públicos, tanto para programas como el desarrollo de “ciudades inteligentes” como para promover agendas autoritarias, se está convirtiendo en una grave amenaza para el disfrute de las libertades cívicas. Gracias a la inteligencia artificial o a técnicas de aprendizaje automático las autoridades pueden ahora analizar las enormes cantidades de datos producidos por las herramientas de vigilancia, lo cual ofrece nuevos pretextos para injerirse en los derechos, por ejemplo mediante la predicción de comportamientos futuros o la indicación de actividades sospechosas. Además, la intrusión de una vigilancia omnipresente en la privacidad de las personas tiene un extenso efecto disuasorio y amenaza la participación y la libertad de organizarse y participar en asambleas⁶¹.

V. Impacto de las restricciones en aumento en el espacio cívico

66. Paradójicamente, las medidas adoptadas por los Estados que restringen la sociedad civil y cierran el espacio cívico so pretexto de preservar la seguridad nacional y luchar contra la delincuencia, el terrorismo o el extremismo violento consiguen efectivamente lo contrario. El cierre de los espacios de participación y diálogo y la restricción de la capacidad de los grupos marginados, las víctimas y el resto de la sociedad de expresar sus preocupaciones y sus exigencias acentúan el resentimiento, fomentan el conflicto y fortalecen los regímenes autoritarios que son una amenaza para la paz y la seguridad mundiales.

67. La obstrucción de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación tiene un impacto directo y adverso en la consecución de la Agenda 2030. El Relator Especial ha constatado que las medidas dirigidas a restringir o silenciar el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación socavan el empoderamiento de las personas y sus derechos a expresarse y a tomar parte en actividades colectivas (de carácter político, económico, social, cultural o ambiental), que conforman el núcleo de todos los compromisos de la Agenda 2030⁶².

68. El cierre de organizaciones de la sociedad civil deja un enorme vacío y amenaza con invertir los logros de la labor de desarrollo. Según el Institute of Development Studies, es muy probable que la contracción del espacio cívico detenga o invierta los avances en la reducción de la desigualdad, el logro de la inclusión y la mejora de la sostenibilidad⁶³.

69. En su evaluación de 2023 sobre el cierre del espacio cívico en Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos constató que el cierre arbitrario en masa de 3.390 organizaciones entre el 18 de abril de 2018 y el 31 de agosto de 2023 afectó a más de

⁶¹ Véase Daragh Murray y otros, “The chilling effects of surveillance and human rights: insights from qualitative research in Uganda and Zimbabwe”, *Journal of Human Rights Practice*, vol. 16, núm. 1 (2024).

⁶² Véase A/73/279.

⁶³ Véase www.ids.ac.uk/publications/development-needs-society-the-implications-of-civic-space-for-the-sustainable-development-goals.

1 millón de personas que se beneficiaban de su labor y tuvo un grave impacto en personas y grupos que se encontraban históricamente en situación de discriminación, como mujeres, niños y adolescentes y comunidades indígenas o de afrodescendientes que se habían beneficiado directamente de programas y proyectos sociales, humanitarios y de cooperación internacional para el desarrollo ejecutados por dichas organizaciones de la sociedad civil. En la evaluación también se llegó a la conclusión de que el cierre de organizaciones de la sociedad civil socavaba los esfuerzos por reducir la pobreza y se traducía en un descenso considerable de la calidad de la atención médica y del acceso a esta⁶⁴. El Relator Especial ha recibido informes semejantes de organizaciones de la sociedad civil que operan en Estados donde se han impuesto restricciones al registro de organizaciones de la sociedad civil, así como restricciones que redundan en el cierre de organizaciones existentes.

70. Silenciando movimientos sociales y la sociedad civil, incluidos quienes se dedican a la justicia climática, se exacerbaban aún más los agravios que son las causas últimas de violencia en las comunidades y de conflictos. Además, cerrar el espacio de participación puede exacerbar el odio, las divisiones, la polarización y las desigualdades y arrastrar a la población hacia el extremismo y la resistencia violenta.

VI. El camino a seguir: preservar los logros y luchar contra las restricciones

71. Aunque el Relator Especial observa un declive de los gobiernos democráticos, pueblos de todo el mundo siguen luchando por principios democráticos. Se alzan para defender sus libertades democráticas. La democracia beneficia a todas las comunidades. Es una herramienta valiosa para que particulares y grupos influyan en su propio futuro y construyan sociedades participativas y justas. Los derechos humanos y la democracia se refuerzan mutuamente. Ante los crecientes ataques contra las libertades fundamentales, es primordial reafirmar los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Esos derechos son el fundamento de la democracia, el núcleo del sistema internacional de gobernanza y una vía inestimable para proteger la democracia. Sientan las bases de la participación colectiva en foros nacionales, regionales e internacionales y de la defensa de una gobernanza mejor y más justa. Independientemente de los retos existentes, esas libertades siempre han sido esenciales para que las personas y las comunidades reclamen derechos y participación. Han sido el fundamento de los movimientos a favor de los derechos civiles en la medida en que permiten a los marginados y oprimidos reclamar inclusión y hacen posible la lucha contra el apartheid y la descolonización, así como la libre determinación, la igualdad y la justicia. Es necesario preservar la esencia de esos derechos para velar por que puedan seguir desempeñando su papel histórico por el bien de todos.

72. Se necesitan una amplia coalición y un planteamiento coordinado para defender los logros alcanzados a lo largo de los años y hacer frente colectivamente a los ataques dirigidos contra las libertades fundamentales. Es esencial mancomunar fuerzas y ampliar y mejorar la creación de coaliciones agrupando a diversas partes interesadas en la protección de las libertades fundamentales. El Relator Especial expone a continuación las funciones y responsabilidades de algunos de los principales actores al tiempo que reconoce la responsabilidad primordial de los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

A. Principales actores

73. Los partidos políticos, cuya existencia y funcionamiento efectivo dependen del ejercicio sin trabas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, deben mancomunar fuerzas para proteger y promover esos derechos y abstenerse de promover discursos y políticas que restrinjan las libertades públicas de determinados grupos. Además, los parlamentos deben representar los intereses de la población, y el papel del parlamento

⁶⁴ Véase https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Cierre_espacio_civico_Nicaragua_SPA.pdf.

debe consistir en garantizar la protección de los derechos y libertades de todas las comunidades mediante leyes inclusivas.

74. Reconociendo la obligación y el papel esencial de los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la protección y facilitación del derecho a la libertad de reunión pacífica, es esencial seguir aprovechando la interacción trabada por el Relator Especial con esos organismos a través de la elaboración del Protocolo Modelo y las herramientas prácticas conexas para promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas⁶⁵. Se trata de herramientas útiles para facilitar el diálogo con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y capacitarlos a fin de que puedan facilitar las manifestaciones pacíficas.

75. A medida que aumenta el número de personas que viven en situaciones afectadas por conflictos o en transición con posterioridad a un conflicto, la participación de la comunidad encargada de la consolidación de la paz y del personal de mantenimiento de la paz es clave para habilitar un espacio cívico que favorezca la prevención de conflictos y la consolidación sostenible de la paz. El Relator Especial ha ampliado su interacción con la arquitectura de consolidación de la paz y la correspondiente comunidad contribuyendo a la labor dirigida a mejorar la prevención de conflictos⁶⁶. Ha exhortado al pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas a que elabore directrices específicas destinadas a quienes trabajan en tareas de mantenimiento de la paz, mediación y consolidación de la paz, en pos de la facilitación de manifestaciones pacíficas y la creación de entornos propicios⁶⁷.

76. También corresponde a las empresas un papel clave en la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la responsabilidad de mancomunar fuerzas al respecto en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Les corresponde un papel activo en el ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos y deben reforzar su rendición de cuentas y ofrecer reparación a las víctimas en relación con sus actividades. Por desgracia, las empresas se han visto implicadas en muchos abusos contra los derechos humanos y en crecientes restricciones de las libertades fundamentales que se exponen en el presente informe, como por ejemplo en represiones de manifestaciones. Es esencial que las empresas dejen de incoar demandas estratégicas contra la participación pública centradas en activistas y de comprar y vender herramientas de vigilancia y armas menos letales utilizadas para reprimir a activistas y manifestantes pacíficos, así como que se abstengan de participar en cortes de Internet y se dediquen activamente a impedirlos. Las empresas bancarias y financieras también deben permitir que las organizaciones de la sociedad civil accedan a recursos⁶⁸. El Relator Especial ha interactuado constantemente con empresas, incluidas del sector tecnológico, y alienta a esos actores a que sigan tomando parte en la prevención y la mitigación de abusos.

77. También corresponde a los inversores, como agentes empresariales, la responsabilidad de proteger los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Deben tener conciencia de los riesgos para los derechos humanos relacionados con sus actividades de inversión y adoptar medidas para prevenir, mitigar y abordar los abusos.

78. A medida que aumentan en todo el mundo los movimientos sociales impulsados por personas en respuesta a la supresión generalizada de derechos y libertades, todas las partes interesadas deben permitir, apoyar y reforzar la colaboración con los movimientos sociales y las asociaciones de base que promueven derechos para fomentar un diálogo significativo e inclusivo y velar por que las políticas y la adopción de decisiones beneficien a la sociedad.

79. Los sindicatos son asociados importantes en la medida en que facilitan los actos de protesta por las políticas sociales y económicas y por las prácticas empresariales negativas y permiten a los trabajadores interactuar con las empresas y los gobiernos en condiciones de

⁶⁵ Véase www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/practical-toolkit-law-enforcement-officials-promote-and-protect-human.

⁶⁶ Véase <https://quno.org/resource/2023/11/integrating-human-rights-and-sustaining-peace-exploring-special-procedures>.

⁶⁷ A/HRC/50/42, párr. 88.

⁶⁸ Véase A/HRC/50/23.

mayor igualdad. Sin embargo, es necesario reforzar el reconocimiento y la protección de los derechos de los trabajadores a la libertad de reunión pacífica y de asociación sin discriminación, con inclusión de los de los trabajadores de la economía informal. Ello contribuirá también a la lucha contra la pobreza y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se trata de un elemento esencial para la construcción de sociedades que respeten los derechos en general, ya que unos movimientos sindicales dinámicos contribuyen a la creación de sociedades más democráticas e igualitarias.

80. Los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación son vitales para el ejercicio de las libertades religiosas. Los agentes confesionales y religiosos deben velar por no socavar esos derechos, procurando en cambio mancomunar fuerzas para defenderlos. En vista de la influencia de los líderes religiosos y confesionales en la configuración de las normas y comportamientos sociales, deben actuar en contra de las violaciones de los derechos humanos y de la incitación al odio, así como contra la estigmatización de las organizaciones de la sociedad civil, en consonancia con las responsabilidades que les incumben según el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y la Declaración de Beirut sobre la Fe para los Derechos.

81. Es esencial la colaboración mundial y regional concertada para facilitar sistemas de alerta temprana a medida que las restricciones y las tácticas represivas se propagan por las regiones. Para ello también es preciso reforzar la colaboración entre las instituciones mundiales y regionales y aprovechar la labor de colaboración del Relator Especial con los mecanismos regionales de derechos humanos, por ejemplo bajo los auspicios de la hoja de ruta de Addis Abeba por la que se rige la cooperación entre las Naciones Unidas y los procedimientos especiales de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y dentro del marco de acción conjunta para reforzar la colaboración con todos los mecanismos regionales de protección y promoción del espacio cívico⁶⁹.

B. Esferas prioritarias

82. El Relator Especial ha determinado las siguientes esferas prioritarias, que, como se explicaba antes, tienen un grave impacto en los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y a las que los agentes antes mencionados deberían contribuir a título individual o colectivo para invertir las restricciones a las libertades fundamentales.

1. Lucha contra los discursos negativos y hostiles y las leyes restrictivas

83. Se precisan medidas proactivas para luchar contra el auge de los discursos negativos dirigidos contra la sociedad civil y los movimientos centrados en los derechos. Deben elaborarse discursos positivos alternativos que pongan de relieve las contribuciones de la sociedad civil y de los movimientos de defensa de los derechos a la promoción del desarrollo sostenible y de la paz y la seguridad duraderas y justas. Ello supone conformar discursos positivos con base empírica y alentar a donantes, organizaciones multilaterales, empresas, compañías de medios sociales y medios de comunicación a que se abstengan de reforzar la retórica negativa y perjudicial y la agenda contraria a los derechos, en concreto en relación con la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo.

84. Para luchar contra la propagación de leyes restrictivas hay que tomarse en serio las señales de alerta temprana de estigmatización, especialmente cuando esta va dirigida a quienes se dedican a cuestiones relativas a los derechos humanos, la democracia y las minorías. Los agentes deben hacer un seguimiento sistemático de las medidas de regulación adoptadas por las autoridades y propuestas por los parlamentos y responder de forma oportuna, en particular mediante discursos de signo contrario y, cuando sea preciso, recurriendo a litigios estratégicos.

⁶⁹ Véase <https://freeassemblyandassociation.net/wp-content/uploads/2023/03/Joint-Action-for-FoAA-Framework.pdf>.

2. Cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos sin dobles raseros

85. A pesar del fortalecimiento de las normas y los documentos de orientación internacionales, el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos sigue siendo escaso y los Estados siguen interpretando erróneamente las obligaciones que les incumben en relación con los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Todos los agentes deben esforzarse por que todos los Estados apliquen y cumplan en mayor grado sus obligaciones internacionales y los marcos normativos y estándares pertinentes. El Relator Especial advierte del doble rasero conforme al cual algunos Estados reconocen la importancia de esos derechos pero no están dispuestos a proteger su ejercicio por parte de todos, especialmente en el caso de quienes expresan opiniones que tal vez no coincidan con las posiciones del gobierno.

3. Garantía de una participación efectiva

86. Todos los segmentos de la sociedad, con inclusión de las personas LGBTQI+, los niños, las mujeres, los Pueblos Indígenas y otros grupos marginados, deben tener voz en los procesos decisarios, y deben implantarse sistemas que salvaguarden su participación democrática. Para ello es preciso desmontar la discriminación histórica y sistemática, la marginación y otros obstáculos a la inclusión.

87. Para hacer frente a la nociva retórica discriminatoria empleada para promover agendas autoritarias y contrarias a los derechos, deben abordarse todas las formas de discriminación, incluidas las relacionadas con el género, la identidad y los derechos reproductivos.

4. Garantía de que la tecnología fomente un espacio cívico libre y seguro

88. En un mundo cada vez más digitalizado, los Estados, las empresas tecnológicas y otras partes interesadas deben aprovechar la tecnología para fomentar la participación cívica y proteger los derechos de reunión pacífica y asociación y velar por que las tecnologías no se utilicen para suprimir derechos o promover la difusión de desinformación e información errónea y de discursos tóxicos, incluida la difusión de agendas contrarias a los derechos, la discriminación y el menoscabo de la integridad de los procesos democráticos, como las elecciones.

89. Debe adoptarse un enfoque inclusivo basado en los derechos humanos a efectos de elaboración, uso y comercio de las tecnologías digitales, en particular en el contexto de las manifestaciones pacíficas, con el objeto de reducir al mínimo los posibles daños y sobre la base de una sólida evaluación del impacto de los riesgos actuales y potenciales, incluidos los efectos disuasorios.

5. Construcción de una seguridad duradera mediante la protección y habilitación de un espacio cívico

90. El Relator Especial subraya que las medidas de protección de la seguridad nacional deben ir dirigidas a reforzar los derechos y libertades y otros valores democráticos y no a ponerlos en compromiso. Las políticas de seguridad nacionales y regionales deben centrarse en la protección de los derechos humanos y dar prioridad a la participación civil inclusiva de todos los segmentos de la sociedad, con inclusión de las mujeres y los jóvenes, lo cual contribuye a la construcción de una paz sostenible y a las transiciones democráticas. Unas políticas sólidas de seguridad nacional exigen legitimidad y credibilidad, que solo pueden lograrse eficazmente cuando se refleja la voz de todos los segmentos de la sociedad y se defienden los derechos y libertades.

6. Fortalecimiento de las estrategias de protección para garantizar la resiliencia de la sociedad civil

91. Es esencial fortalecer la protección de las organizaciones de la sociedad civil y el apoyo que se les presta, entre otras cosas garantizando su acceso a recursos y proporcionando apoyo humanitario y político, según sea necesario, en particular aumentando el apoyo dirigido a las que operan en contextos autoritarios o de emergencia o se encuentran en el exilio para que puedan seguir obrando a favor de los derechos.

7. Protección del activismo ambiental para fomentar la justicia climática

92. Para cumplir los compromisos y las promesas en el ámbito climático, los Estados deben respetar y proteger una agenda participativa e inclusiva, así como los derechos de los activistas ambientales a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Colaborando con sindicatos y con activistas ambientales, los Estados pueden garantizar transiciones justas y procesos decisivos inclusivos que beneficien a todos y no dejen a nadie atrás.

93. Las empresas deben respetar las normas ambientales y las libertades fundamentales de los activistas ambientales y rendir cuentas en caso de cometer abusos.

8. Fomento de la rendición de cuentas

94. Debe darse prioridad a poner fin a la impunidad y garantizar la rendición de cuentas para velar por que comparezcan ante la justicia los responsables de violaciones de los derechos humanos perpetradas contra activistas y manifestantes. La garantía de una rendición de cuentas centrada en las víctimas y de la responsabilidad de mando es fundamental para que las violaciones no se repitan. Deben implantarse sistemas de alerta temprana y rendición de cuentas para prevenir violaciones graves de los derechos humanos que a menudo llevan a una mayor represión de las libertades cívicas. La impunidad no solo envalentona a los autores, sino que genera un entorno de miedo, autocensura y, en última instancia, cierre del espacio cívico.

95. Deben reforzarse la independencia y la integridad de las instituciones judiciales y encargadas de hacer cumplir la ley para que estas no se utilicen indebidamente con fines de represión de los opositores políticos, las organizaciones de la sociedad civil y los activistas, incluidos los que defienden la justicia climática.

96. Debe abordarse el déficit de rendición de cuentas en materia de responsabilidad empresarial.

VII. Conclusiones y recomendaciones

97. Los esfuerzos y avances realizados en los 14 años transcurridos desde que se estableció el mandato del Relator Especial han contribuido a crear un entorno propicio para el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. Sin embargo, esos derechos están hoy gravemente amenazados. El mundo asiste a ataques mundiales generalizados, sistemáticos y concertados contra ellos y contra el espacio cívico en general a medida que crecen el autoritarismo, el populismo y los discursos contrarios a los derechos. La propagación de los conflictos armados, la grave crisis ambiental, los procesos electorales que se ven socavados y las tecnologías digitales emergentes que no están sometidas a regulación agravan la amenaza que pesa sobre el disfrute de esos derechos.

98. Se pretende que el presente informe sirva de llamada de atención a favor de una acción colectiva dirigida a luchar contra el cierre del espacio cívico y proteger la democracia, los valores colectivos y el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Habilitar el espacio cívico y proteger a los activistas es fundamental para fomentar las aportaciones de la sociedad civil a la labor centrada en los acuciantes problemas actuales. Con el establecimiento del mandato, el Consejo de Derechos Humanos reiteró su voluntad de proteger esas libertades fundamentales en respuesta a las represiones de la Primavera Árabe. Ante el agravamiento y la emergencia de amenazas mundiales, hoy es aún más urgente que la comunidad internacional y el Consejo refuerzen la capacidad del Relator Especial en relación con el mandato de seguir protegiendo esos derechos mediante un incremento de los recursos y del apoyo político a la ejecución efectiva del mandato.

99. La reafirmación del firme compromiso con el cumplimiento de esos derechos deberá ocupar un lugar central en el debate que se mantenga en la Cumbre del Futuro, que ofrece una oportunidad única de abordar directamente desafíos mundiales críticos y reafirmar los compromisos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Carta de las Naciones Unidas. El cumplimiento de estos compromisos solo es posible mediante la

inclusión significativa de la sociedad civil y la preservación de las libertades fundamentales.

100. Los Estados deberían:

- a) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que les incumben y abstenerse rigurosamente de practicar, generar o consentir discursos de odio, misóginos o discriminatorios, campañas de desprecio o la desinformación contra la sociedad civil y los activistas en pro de los derechos o los miembros de comunidades minoritarias y marginadas;
- b) Condenar públicamente y con diligencia toda instigación, incluso por parte de funcionarios públicos, al odio, la discriminación o la violencia contra personas y grupos por ejercer sus libertades fundamentales;
- c) Velar por que la legislación en materia de discurso de odio se ajuste a las obligaciones y normas internacionales de derechos humanos, incluido el Plan de Acción de Rabat;
- d) Adoptar medidas selectivas y específicas para hacer frente a la desinformación velando por que no se utilicen arbitrariamente para silenciar a agentes de la sociedad civil, periodistas, periodistas ciudadanos y otros y por que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión y la libertad de buscar, recibir y difundir información;
- e) Abstenerse de adoptar leyes y reglamentos que menoscaben las protecciones y las buenas prácticas de libertad de reunión pacífica, asociación y expresión, a saber:
 - i) Garantizar consultas significativas e inclusivas y evaluaciones del impacto para velar por que las medidas jurídicas y normativas que afecten al derecho de las organizaciones de la sociedad civil a solicitar, recibir y utilizar financiación, incluidas las leyes en materia de cibercriminalidad, seguridad nacional, lucha contra el extremismo violento y reglamentación financiera, no restrinjan indebidamente los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;
 - ii) Abstenerse de adoptar, derogar o modificar leyes que estigmatizan o deslegitimizan la labor de las asociaciones financiadas desde el extranjero y que obliguen a los receptores de fondos extranjeros a registrarse o a asumir etiquetas negativas, como la de “agente extranjero”;
 - iii) Abstenerse de utilizar definiciones demasiado amplias e imprecisas que limiten la capacidad de los activistas y las asociaciones de defender los derechos humanos o tomar parte en debates políticos o públicos;
 - iv) Evitar la regulación excesiva y la restricción indebida del sector de la sociedad civil, en particular mediante reglamentos en materia de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo;
 - f) Respetar y proteger el derecho a participar en protestas pacíficas y adoptar o modificar los protocolos y estrategias existentes en consonancia con el Protocolo Modelo para que los Agentes del Orden Promuevan y Protejan los Derechos Humanos en el Contexto de las Manifestaciones Pacíficas y su componente digital para velar por que las fuerzas del orden faciliten las manifestaciones pacíficas respetando los derechos humanos;
 - g) Velar por que las estrategias nacionales de seguridad y soberanía y las medidas de lucha contra el terrorismo y el extremismo violento garanticen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se sometan a una evaluación exhaustiva del impacto antes de su adopción;
 - h) Permitir la interacción positiva con los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil, en particular con las asociaciones y los activistas de base y comunitarios, para garantizar políticas inclusivas;

- i) Apoyar la participación segura y significativa de la sociedad civil en toda su diversidad en los foros internacionales y multilaterales, incluidos los relativos a la justicia climática, la paz y la seguridad;
- j) Mejorar la protección de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en los espacios en línea y en el uso de las tecnologías digitales y garantizar un espacio digital abierto, seguro, accesible e inclusivo para todos;
- k) Apoyar en consulta con la sociedad civil la elaboración y la aplicación de un marco regulatorio mundial basado en los derechos humanos para el uso de las tecnologías emergentes que incluya los programas espía y la inteligencia artificial, especialmente cuando se utilicen con fines de mantenimiento del orden público. Apoyar una moratoria sobre el comercio y el uso de programas espía y la inteligencia artificial hasta que se haya implantado dicho marco regulatorio mundial;
- l) Garantizar la rendición de cuentas diligente e independiente centrada en las víctimas en relación con todas las presuntas violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, con inclusión de las víctimas de ciberabusos, procesar rápidamente a todos los autores, incluidos los que ocupen puestos de autoridad, y ofrecer a las víctimas una reparación plena y adecuada;
- m) Adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y castigar los abusos de activistas y manifestantes cometidos por empresas que operen en el territorio o la jurisdicción del Estado y ofrecer reparación al respecto;
- n) Elaborar, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil afectadas, estrategias dirigidas a apoyar a los activistas que huyen de situaciones de emergencia y de persecuciones políticas, en particular ofreciendo protección efectiva frente a la represión extraterritorial;
- o) Hacer uso de la influencia diplomática, en particular a través de organismos intergubernamentales, en respuesta a los discursos hostiles y a la estigmatización y las restricciones del espacio y las libertades cívicas por parte de los Estados.

101. Las empresas y los inversores deberían:

- a) Cumplir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y proceder con la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar y prevenir cualquier riesgo para los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación relacionados con sus actividades empresariales, incluido el comercio de tecnologías digitales e instrumentos de fuerza utilizados por las fuerzas del orden en el contexto de las protestas;
- b) Abstenerse de practicar o fomentar la estigmatización o la intimidación o de incoar demandas estratégicas contra la participación pública u otros actos de represión de activistas y manifestantes;
- c) Respetar plenamente los derechos de los trabajadores a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluidos los que se ejercen a efectos de formar sindicatos y participar en huelgas y negociaciones colectivas;
- d) Aumentar la colaboración con los Estados y la sociedad civil, incluidos los sindicatos, para hacer frente a las cuestiones relativas a la degradación ambiental y el espacio cívico.

102. Las empresas que administran plataformas digitales deberían:

- a) Adoptar un enfoque inclusivo, consultivo y respetuoso de los derechos humanos en materia de gobernanza de las plataformas digitales que fomente la transparencia, la rendición de cuentas y la diligencia debida de conformidad con las Directrices para la gobernanza de las plataformas digitales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) Elaborar y proporcionar herramientas claras de seguridad digital y cursos de capacitación específicos dirigidos a la sociedad civil y a activistas y defensores de los derechos humanos en línea;

c) Abordar y combatir el discurso de odio y la incitación al odio y la violencia en línea adoptando políticas claras, transparentes y bien definidas que estén disponibles públicamente para combatir la información errónea y el discurso de odio de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

103. Las empresas de comunicación deberían:

a) Elaborar y aplicar en coordinación con la sociedad civil estrategias de comunicación eficaces sobre derechos humanos y la promoción de discursos positivos que pongan de relieve la contribución de la sociedad civil al ejercicio de todos los derechos humanos, al desarrollo y a la justicia climática y social;

b) Proporcionar una plataforma para los mensajes de la sociedad civil y los movimientos de derechos y amplificarlos, incluidos los elaborados por manifestantes pacíficos, e iniciar un diálogo sobre las causas profundas de las manifestaciones y las reivindicaciones de los manifestantes;

c) Garantizar la visibilidad y la inclusión de distintas voces, incluidas las de las comunidades indígenas, los grupos marginados y los jóvenes.

104. Los donantes deberían:

a) Respaldar la resiliencia de la sociedad civil y su capacidad de elaborar estrategias de comunicación eficaces que contribuyan a la imagen positiva del sector de la sociedad civil y al fomento de la confianza en las comunidades;

b) Responder a las leyes restrictivas, como las leyes en materia de influencia extranjera, en particular mediante la documentación sistemática del impacto de dichas leyes en los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Elaborar programas, en particular con fines de fomento de la capacidad de los abogados para seguir ayudando a las organizaciones de la sociedad civil que operan en entornos jurídicos complejos o restrictivos;

d) Elaborar, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil y activistas, incluidos los exiliados, estrategias destinadas a seguir apoyando a quienes operan en entornos afectados por sanciones o por leyes amplias contra la financiación del terrorismo.

105. Las organizaciones de la sociedad civil, los abogados, los sindicatos y los miembros del mundo académico deberían:

a) Crear una amplia coalición de apoyo, alerta temprana y prevención, intercambio de información, creación de capacidad y solidaridad y cooperar con movimientos sociales y activistas de comunidades diversas;

b) Apoyar la creación de coaliciones y alianzas en todo el mundo para promover la solidaridad internacional transfronteriza y abrir vías de diálogo con las autoridades decisorias y la sociedad en general.

106. Los agentes de la sociedad civil deberían forjar nuevas alianzas con líderes tradicionales o religiosos para combatir los discursos nocivos y discriminatorios, como los dirigidos contra las personas LGBTQI+ y las mujeres y los centrados en los derechos reproductivos, y con el mundo académico para documentar y analizar las tendencias de las restricciones del espacio cívico con el fin de construir actividades de promoción oportunas y con base empírica.

107. Los sindicatos deberían invertir en creación de capacidad y formación internas incorporando y abordando las necesidades del sector de la economía informal y elaborando estrategias específicas de mitigación del cambio climático para apoyar a los trabajadores a fin de garantizar transiciones justas.

108. Los abogados deberían apoyar a la sociedad civil impugnando las leyes y prácticas restrictivas ante los tribunales nacionales y regionales, según proceda, y prestando apoyo a la sociedad civil.

109. Las instituciones académicas deberían invertir en investigación para documentar las restricciones del espacio cívico y su impacto y para combatir la información errónea, y deberían respetar y proteger las libertades académicas, incluido el derecho de los estudiantes y el personal a participar con seguridad en protestas pacíficas en los recintos universitarios.

110. Las organizaciones internacionales y regionales deberían:

a) Estrechar la colaboración y la coordinación en la prevención y la respuesta rápida ante las restricciones impuestas a la sociedad civil y a las manifestaciones pacíficas y condenar públicamente, con decisión y de forma oportuna las campañas de denuncia y los proyectos de ley y las leyes de carácter restrictivo, como los que se refieren a la influencia extranjera;

b) Seguir prestando apoyo a la sociedad civil, incluidos los movimientos de base y los que defienden derechos, y crear espacios inclusivos para el diálogo y la colaboración, incluidos espacios institucionalizados de múltiples partes interesadas que garanticen el acceso a diversas organizaciones de la sociedad civil y de base y a los Pueblos Indígenas para contribuir a definir y elaborar políticas, como las relativas a la paz y la seguridad y a cuestiones climáticas;

c) Supervisar y defender la ejecución por los Estados de las sentencias dictadas por tribunales regionales e internacionales en relación con violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

111. El Consejo de Derechos Humanos debería reforzar la capacidad del titular del mandato de respuesta adecuada a los desafíos emergentes, en particular aumentando los recursos disponibles en el marco del mandato, y promover la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial adoptando todas las medidas necesarias para velar por que los Estados apliquen las recomendaciones y creando espacios institucionales para que el titular del mandato interactúe con los Estados para abordar oportunamente restricciones críticas, especialmente en situaciones de crisis emergente.
